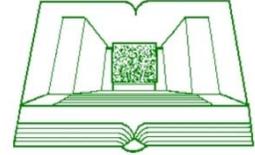


SAPI-ISS-09-12

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Análisis de Política Interior



Dirección General de  
Servicios de Documentación,  
Información y Análisis

**“INSTITUTOS DE LA MUJER”**  
***Estudio de las Iniciativas presentadas en la  
LXI Legislatura y de Derecho Comparado  
Interno y Externo***

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Investigadora Parlamentaria

Lic. Arturo Ayala Cordero  
Asistente de Investigación

**Marzo, 2012.**

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; Delegación Venustiano Carranza;  
C.P. 15969 México, DF; Teléfono: 50360000 extensiones: 67033, 67036 y 67026

E-mail: [claudia.gamboa@congreso.gob.mx](mailto:claudia.gamboa@congreso.gob.mx)

**“INSTITUTOS DE LA MUJER”**  
***Estudio de las Iniciativas presentadas en la LXI Legislatura y de  
Derecho Comparado Interno y Externo***

**ÍNDICE**

	<b>Pág.</b>
Introducción.	2
Resumen Ejecutivo.	3
Aspectos Generales de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.	4
Iniciativas de reforma a la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.	9
Institutos de la Mujer en las entidades de la Federación y otros países.	19
Consideraciones Generales.	38
Fuentes de información	40

## **INTRODUCCIÓN.**

La nueva conformación de pluralidad política en México, resultado del esfuerzo de muchos gobernados y gobernantes, ha permitido la evolución del contenido de las normas del Orden Jurídico, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, como ejemplo de ello podemos señalar las nuevas leyes federales o las promulgadas en el ámbito local, relativas al tema.

No obstante lo anterior, parece ser que son necesarios más esfuerzos en la implementación de políticas públicas, que favorezcan la equidad y la igualdad entre los ciudadanos, por ejemplo se ha señalado en diversos estudios, que persiste una evidente ausencia de proporcionalidad del número de hombres y mujeres, en ámbitos como: el político; el económico; el religioso; o el cultural.

En el presente documento se refieren aspectos importantes de diversos ordenamientos relativos a la equidad e igualdad, específicamente se destaca la Ley del Instituto Nacional de la Mujer; las iniciativas de reforma al marco jurídico del mismo Instituto; la legislación local relativa a la materia; y las correspondientes consideraciones generales, con lo cual se busca dar un enfoque general de la situación actual de actuación del los órganos públicos, en relación a la materia.

Cabe señalar que el principal propósito del documento es destacar cuáles son los instrumentos y contenido general de la normatividad relativa a los institutos de la mujer tanto en el ámbito Nacional como local, que como instrumentos públicos, tienen como objeto y fin la materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

## RESUMEN EJECUTIVO.

La materia de equidad de género y de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, es un tema de especial importancia e interés general, especialmente para los legisladores, esta motivación llevó a la integración y elaboración del presente documento el cual se compone con las cuatro partes principales siguientes:

- **Aspectos generales de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres**, en este apartado se refieren: el contenido general de los títulos y capítulos de la Ley; el objeto del ordenamiento; los objetivos, general y específicos del Instituto; y las facultades del Instituto.
- **Iniciativas de reforma a la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres**, en su contenido se incluyen los datos generales, las motivaciones y las propuestas formales de las iniciativas presentadas en la LXI Legislatura, para reformar y adicionar dicho ordenamiento.
- **Institutos de la Mujer en las entidades de la Federación y otros países**, se integra con: la referencia a los ordenamientos específicos vigentes en los Estados y el Distrito Federal, vinculados a la materia de equidad de género e igualdad entre hombres y mujeres; cuadros comparativos del objeto y contenido de las leyes y decretos de los institutos de la mujer en el ámbito de las entidades; y referencia de la regulación de los institutos de la mujer en otros países.
- **Consideraciones generales**, en su contenido se indican cuales son los aspectos más importantes de cada uno de las tres secciones del documento.

Por último cabe señalar que las fuentes consultadas y referidas, son las publicadas por los Congresos Federal y locales, en las correspondientes direcciones de internet de acceso público, vigentes a la fecha de integración del mismo.

## **ASPECTOS GENERALES DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES<sup>1</sup>.**

La Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, fue introducida al Orden Jurídico Nacional en enero de 2001, y dio origen al Instituto del mismo nombre, que tiene por objeto el promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, así como el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.

Los correlativos cuadros contienen, respecto de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, lo siguiente: contenido general de la Ley, integrada por nueve capítulos; el objeto de la ley; el objeto general y específico del Instituto Nacional de las Mujeres; y las facultades del Instituto.

### ***Estructura (índice) de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.***

<b>CONTENIDO DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES</b>
<b>Capítulo I</b> Disposiciones Generales
<b>Capítulo II</b> De la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Nacional de las Mujeres
<b>Capítulo III</b> Del Nombramiento y Facultades de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres
<b>Capítulo IV</b> Del Nombramiento y Facultades de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres
<b>Capítulo V</b> Del Consejo Consultivo y del Consejo Social del Instituto Nacional de las Mujeres
<b>Capítulo VI</b> De la Colaboración de los tres Poderes de la Unión
<b>Capítulo VII</b> Del Cumplimiento del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres
<b>Capítulo VIII</b> Del Patrimonio, Presupuesto y Control de los Recursos del Instituto Nacional de las Mujeres
<b>Capítulo IX</b> Del Régimen Laboral
<b>TRANSITORIOS</b>

<sup>1</sup> Fuente: página electrónica de la H. Cámara de Diputados, <http://www.diputados.gob.mx/inicio.htm>

**Objeto de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.**

**OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República, **en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres**, en los términos del Artículo Cuarto, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2.-** Se crea el **Instituto Nacional de las Mujeres** como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

**Objeto general y objetivos específicos del Instituto Nacional de la Mujer.**

**OBJETO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**

**Artículo 4.-** El objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de:

- Transversalidad, en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas.
- Federalismo, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la equidad de género en los estados y municipios.
- Fortalecimiento de vínculos con los Poderes Legislativo y Judicial tanto federal como estatal.

**OBJETOS ESPECÍFICOS Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**

**Artículo 6.-** El Instituto tendrá como **objetivos específicos**, los siguientes:

I. **La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas** consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.

La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;

II. **La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación.**

La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres.

La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la

Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. **La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.**

La representación del Gobierno Federal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y

IV. La promoción y monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.

### ***Atribuciones del Instituto Nacional de la Mujer.***

#### **ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER**

**Artículo 7.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:**

I. **Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad,** para alcanzar la equidad de género;

II. **Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional del desarrollo, programación y presupuesto de egresos de la federación;**

III. **Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales** o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal;

IV. **Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el programa anual de cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal,** así como de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos;

V. **Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres,** así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;

VI. **Proponer, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres y, evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;**

VII. **Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres;**

VIII. **Propiciar y en su caso, participar en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la firma y cumplimiento de los instrumentos acordados en el ámbito internacional y regional,** relacionados con la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres;

IX. **Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos o entidades de otros países o con organismos internacionales relacionados con la equidad de género y las mujeres;**

X. **Promover entre los tres Poderes de la Unión y la sociedad, acciones**

**dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural;**

**XI. Establecer vínculos de colaboración con las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, con los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para impulsar acciones legislativas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo, y la tutela de sus derechos humanos;**

**XII. Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables de la procuración de justicia y de la seguridad pública de la Federación y Entidades Federativas, para proponer medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación femenina;**

**XIII. Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en las entidades federativas para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres;**

**XIV. Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales y con la banca multilateral, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;**

**XV. Propiciar las condiciones necesarias para legitimar, ante las instituciones del Estado, la relevancia de impulsar políticas públicas con perspectiva de género, que contribuyan a la superación de las diversas formas de discriminación contra las mujeres y, promuevan las condiciones sociales adecuadas para garantizar a las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos;**

**XVI. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado, en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran;**

**XVII. Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la visibilidad pública de las mujeres, así como para la difusión a nivel nacional e internacional de las actividades que las benefician;**

**XVIII. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;**

**XIX. Participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información tanto de carácter nacional como internacional sobre los temas de las mujeres;**

**XX. Promover, difundir y publicar obras relacionadas con las materias objeto de esta Ley;**

**XXI. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas; organizaciones privadas y sociales; organismos internacionales y regionales; gobiernos de otros países y particulares interesados en apoyar el logro de la equidad de género;**

**XXII. Impulsar la cooperación nacional e internacional, para el apoyo financiero y técnico en la materia de equidad de género, de conformidad con las disposiciones aplicables;**

**XXIII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el**

**cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres;**  
XXIV. **Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances del Programa y la operatividad del mismo, y**  
XXV. Las demás que le señale el Estatuto Orgánico del Instituto.

### ***Consideraciones.***

La Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, es un ordenamiento de carácter público y de observancia en toda la República, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres, se compone de nueve capítulos, los cuales versan principalmente sobre el Instituto Nacional de las Mujeres, en cuanto a los siguientes temas: organización interna; estructura orgánica y funcional; presidencia del organismo; secretaría ejecutiva; consejo consultivo y consejo social; patrimonio; presupuesto; y control de recursos del organismo.

Destaca que en el texto de la ley se refiere a dos tipos de objetivos, el general y los específicos, el primero de modo enunciativo señala como tal, la posibilidad de promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, principalmente.

Por otra parte dentro de los objetivos específicos, destaca que poco se señala la participación, evaluación, seguimiento en el sector social o del privado, en cuanto a las políticas públicas determinadas por el órgano competente, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

Por último cabría mencionar que de manera clara y precisa, el texto del ordenamiento podría incluir la definición y conceptualización de los vocablos más comunes del ordenamiento.

## **INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.**

Los diputados federales en la actual LXI Legislatura, han presentado tres iniciativas de reforma a diversos preceptos de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, de las cuales una ha sido dictaminada y las otras dos se encuentran en proceso de dictaminación, cabe señalar que las iniciativas fueron turnadas a diversas comisiones, específicamente nos referimos a las de: Equidad y Género; unidas de Juventud y Deporte y Equidad y Género; y de Atención a grupos Vulnerables, sus datos generales son los siguientes:

### ***INICIATIVA 1.***

***“Que reforma los artículos 12 y 17 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres”***

Presentada por la Diputada Sofía Castro Ríos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y publicada en la Gaceta Parlamentaria de la H. Cámara de Diputados el día 28 de abril de 2010<sup>2</sup>.

### ***INICIATIVA 2***

***“Que reforma los artículos 3° y 4° de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y 6° de la ley del Instituto Nacional de las Mujeres”***

Presentada por la diputada federal Kenia López Rabadán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y publicada en la Gaceta Parlamentaria de la H. Cámara de Diputados en día 27 de abril de 2010<sup>3</sup>.

Las comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Equidad y Género, emitieron el respectivo dictamen de esta Iniciativa, el cual fue sometido a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, aprobándolo por 331 votos en pro y 1

---

<sup>2</sup> Fuente: Gaceta Parlamentaria de la H. Cámara de Diputados, dirección de internet <http://gaceta.diputados.gob.mx/>, 28 de abril de 2010

<sup>3</sup> Fuente: Gaceta Parlamentaria de la H. Cámara de Diputados, dirección de internet <http://gaceta.diputados.gob.mx/>, 27 de abril de 2010

abstención, el 18 de octubre de 2011. El documento fue enviado al Senado de la República para los efectos reglamentarios.

### **INICIATIVA 3**

***“Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General para la Igualdad entre Hombre y Mujeres, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, Ley Federal del Trabajo, Ley General de Turismo; Ley General de Personas con Discapacidad, Ley General de Cultura Física y Deporte y Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.”***

Presentada por la Diputada Cecilia Pinedo Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y publicada en la Gaceta Parlamentaria de la H. Cámara de Diputados el 27 de junio de 2011<sup>4</sup>.

### **Cuadros Comparativos.**

En los siguientes cuadros se presentan tres aspectos, primero lo más relevante de la exposición de motivos de las iniciativas (CUADRO 1); segundo las propuestas formales contenidas en las mismas (CUADRO 2); y por último de manera comparativa cual es el contenido del dictamen de la iniciativa 2, que fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados y enviado al Senado de la República para estudio (CUADRO 3).

### **Aspectos relevantes de la Exposición de Motivos de las tres iniciativas.**

<b>INICIATIVA 1</b>
<i>“El 12 de enero del año 2001, por iniciativa de varios partidos políticos y aprobada por todas las fracciones parlamentarias representadas en el Congreso de la Unión, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Instituto Nacional de las</i>

<sup>4</sup> Fuente: Gaceta Parlamentaria de la H. Cámara de Diputados, dirección de internet <http://gaceta.diputados.gob.mx/>, 27 de junio de 2011

*Mujeres. Es mediante esta ley que se crea una instancia para el adelanto de las mujeres mexicanas, como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.”*

*“Tristemente, a nueve años de su creación, solo ha defendido posiciones conservadoras sin dar una batalla real por garantizar con su apoyo la igualdad jurídica en los hechos, los derechos humanos de las mujeres y la no discriminación; el acceso de las mujeres a la justicia, la seguridad y la protección civil, así como su acceso a una vida libre de violencia y sobre todo el derecho de las mujeres a decidir sobre sus propios cuerpos.”*

*“Es por ello que basada en estas consideraciones, y en el afán de darle pluralidad al Instituto Nacional de las Mujeres, para que realmente represente la lucha de género para el que fue creado; propongo quitar al titular del Poder Ejecutivo Federal el poder del monopolio de la decisión sustantiva de designar a la presidenta del Instituto, depositándolo en un organismo plural como lo es, el Senado de la República.”*

*“Al mismo tiempo, propongo dar voto a las y los invitados permanentes en la junta de gobierno, debido a que no es admisible que la máxima instancia de justicia del País, no pueda tener plena participación, cuando por su papel en la estructura del Estado, es una institución profundamente involucrada en los derechos de ambos géneros, es donde se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación; la Suprema Corte de Justicia de la Nación (artículo 94 constitucional). Tampoco es dable suponer que el Consejo de la Judicatura Federal, que ejerce con toda independencia e imparcialidad su labor (artículo 100 constitucional), cuyas decisiones son definitivas e inatacables, no tengan voto sus dos representantes.”*

*“Propongo también que se incluya entre los invitados permanentes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres, a la mujer que presida el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de género de la Cámara de Diputados.”*

## **INICIATIVA 2**

*“Sin embargo, no es claro cuántos de los bienes y servicios culturales que el país ofrece pueden llegar a grupos en situación de vulnerabilidad, como mujeres, jóvenes, adultos mayores o indígenas. Tampoco hay plena certeza de si las capacidades de los grupos en situación de vulnerabilidad para producir y crear bienes y servicios culturales están totalmente cubiertas.”*

*“La presente iniciativa busca incidir en dos de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad que requieren acciones afirmativas para el tema específico de la cultura: jóvenes y mujeres.”*

*“Para las mujeres, como grupo cuyos derechos son vulnerados ante esquemas de desigualdad y discriminación, la situación no es diferente. Un ensayo cuyo contexto responde a la vida cultural española pero con destacado paralelismo para nuestra sociedad, traduce tres prejuicios para la producción y oferta cultural hacia las mujeres:*

- La primera es que atribuye a lo masculino per se un alcance universal, mientras que lo femenino es visto como de / sobre / para mujeres.*
- La segunda es la asociación de lo femenino con lo defectuoso.*
- La tercera, la asignación a las mujeres de un único terreno: el del amor, la sexualidad, la maternidad.”*

*“En tal virtud, aunque la calidad de la información presentada es mejor en las mujeres, hay evidencia suficiente para justificar una iniciativa con los alcances de la presente, donde por lo demás los marcos normativos vigentes no incluyen un tratamiento preciso.”*

*“...Ley del Instituto Nacional de las Mujeres:*

*a) Se consolidan como objetivo de este instituto el diseño, la instauración y la coordinación de políticas públicas que permitan el acceso y disfrute de bienes y servicios culturales para las mujeres. Para las actividades organizadas por el instituto deberán privilegiarse exposiciones, representaciones y conciertos donde intervengan mujeres.”*

### **INICIATIVA 3**

*“Los derechos sexuales establecen que toda persona tiene la facultad de ejercer libremente su sexualidad y que nadie deberá sufrir discriminación por su preferencia sexual. De ahí la importancia de separarlos de los derechos reproductivos; sobre todo en una época en la que la si bien la discriminación por preferencias sexuales es un factor, como ya mencionamos, sumamente importante en la violación de otros derechos, no es la única consecuencia que deriva de la poca orientación educativa en cuanto a la sexualidad y la reproducción de las personas.”*

*“Cuando una sociedad no reconoce la importancia de informar y garantizar los derechos sexuales y reproductivos corre el riesgo de que muchas generaciones sigan creciendo rodeadas de ignorancia, tabúes y prejuicios en donde los embarazos no deseados, la transmisión de enfermedades sexuales como el VIH y el virus del papiloma humano, la violencia, las enfermedades evitables como el cáncer cervicouterino y el de mama, los abortos mal practicados, la muerte materna e infantil, entre otras; son consecuencias de no recibir una adecuada información sobre la salud sexual y reproductiva.”*

*“Los derechos sexuales aseguran a todas las personas la posibilidad de tomar decisiones con respecto a su sexualidad y ejercerla libremente sin presión, violencia o discriminación. Los derecho reproductivos, por su parte son todos aquellos que emanan de la función de la reproducción: poder decidir cuándo, cómo y con quién procrear. Ambos derechos deber ejercerse de forma libre,*

*responsable y saludablemente.”*

*“Quienes integramos el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza coincidimos en que es necesario fomentar la responsabilidad de las personas en materia sexual y reproductiva y garantizar los derechos arriba mencionados. Por ello, la reforma constitucional, como bien se mencionó en la discusión de su aprobación, brinda mayor certeza jurídica y protección a las personas no heterosexuales en todos los ámbitos sociales. Dicha modificación debe abarcar, en este sentido, a las demás legislaciones con el fin de que la armonización del concepto permita un mayor conocimiento y, por ende, menos personas discriminadas en los ámbitos familiar, escolar, laboral y social, que llevan a agresiones físicas, verbales, psicológicas, tortura e incluso la muerte.”*

*“La promoción de acciones de información y orientación educativa sobre salud sexual y reproductiva a fin de prevenir y atender embarazos tempranos, infecciones de transmisión sexual incluido el VIH-SIDA; favoreciendo el acceso universal de métodos anticonceptivos y la toma de decisiones responsables debe ser también una obligación de las autoridades de salud.”*

**Propuestas Formales presentadas en las iniciativas.**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1
<p><b>Artículo 12.-</b> La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I....</p> <p>II....</p> <p>III. Las y los invitados permanentes, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto, que se mencionan a continuación:</p> <p>a)            ...</p> <p>b)            ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I....</p> <p>II....</p> <p>III. Las y los invitados permanentes, quienes tendrán derecho a voz <b>y voto</b>, que se mencionan a continuación:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Quien presida el Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 17.-</b> El Presidente de la República nombrará a la Presidencia, de una terna integrada por consenso; y de no alcanzarse el mismo, por acuerdo de las tres quintas partes de la totalidad de los integrantes de la Junta de Gobierno.</p>	<p><b>Artículo 17.</b> La Cámara de Senadores nombrará a la presidenta, de una terna propuesta por acuerdo de las tres quintas partes de la totalidad de los integrantes de la Junta de Gobierno. De no haber consenso, será la propia Cámara de Senadores la que proponga la terna.</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 2
<p><b>Artículo 6.-</b> El Instituto tendrá como objetivos específicos, los siguientes:                      I. Y II ...                      III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.                      La representación del Gobierno Federal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y                      IV. La promoción y monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                      La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.</p>	<p><b>Artículo 6.</b> El instituto tendrá como objetivos específicos los siguientes:                      I. y II. ...                      III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.                      La representación del gobierno federal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y los municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales;                      IV. La promoción y el monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                      La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y de alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres y procedimientos de impartición de justicia, y proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género; y  <b>V. El diseño, la instauración y la coordinación de políticas públicas que permitan el acceso y disfrute de bienes y servicios culturales para las mujeres. En las actividades culturales y artísticas organizadas o coordinadas por el instituto, se procurará privilegiar las expresiones artísticas donde intervengan mujeres.</b></p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 3
<p><b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del Artículo Cuarto, párrafo segundo de la Constitución Política de los</p>	<p><b>Artículo 1.</b> Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del artículo cuarto, párrafo segundo de la Constitución Política de los</p>

Estados Unidos Mexicanos.	Estados Unidos Mexicanos y <b>los tratados internacionales que haya ratificado México en la materia.</b>
<b>Artículo 3.-</b> Son sujetos de los derechos que esta Ley garantiza todas las mujeres mexicanas y extranjeras que se encuentren en el territorio nacional, y las mexicanas en el extranjero, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma; quienes podrán participar en los programas, servicios y acciones que se deriven del presente ordenamiento.	<b>Artículo 3.</b> Son sujetos de los derechos que esta Ley garantiza todas las mujeres mexicanas y extranjeras que se encuentren en el territorio nacional, y las mexicanas en el extranjero, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, <b>condiciones de salud, opiniones, preferencias sexuales,</b> cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma; quienes podrán participar en los programas, servicios y acciones que se deriven del presente ordenamiento.

**DICTAMEN de la INICIATIVA 2<sup>5</sup> consideraciones de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Equidad y Género.**

<b>CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMEN</b>
<p><i>“Considerando que el objetivo central de la iniciativa consiste en impulsar el desarrollo cultural de los jóvenes y mujeres quienes, de acuerdo con la promovente, constituyen grupos en situación de vulnerabilidad, lo que justifica la urgencia de actualizar el marco normativo para garantizar el derecho de acceder a la cultura, estos Órganos Legislativos tienen a bien hacer las siguientes reflexiones:”</i></p>
<p><i>“Las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Equidad y Género, concuerdan con los argumentos expuestos por la diputada promovente, la cual expone con razón la realidad a la que se enfrentan las mujeres tratándose del acceso a la cultura.”</i></p>
<p><i>“Como lo presenta la legisladora, un estudio del Instituto Nacional de las Mujeres expone datos que resultan de interés sobre la acción y el comportamiento de las mujeres en el medio de la cultura y las artes, por ejemplo: hay licenciaturas vinculadas al arte y a la cultura con predominio de mujeres matriculadas, danza 71.8%, escenografía 67.1%, letras 66.1%, arte dramático 62%, educación y docencia 57.5%, artes 56.4% e historia 53.4%. Por otro lado, la Universidad Nacional Autónoma de México al 2003 contaba con 756 mil alumnos, de los cuales 56% correspondían a mujeres, cuya preponderancia se extiende por la Facultad de Filosofía y Letras con 56%, y en la Escuela Nacional de Artes Plásticas con 58.4%.”</i></p>
<p><i>“Es evidente el interés de las mujeres por acceder a la cultura y las artes, por encima del de los varones, lamentablemente el impulso presupuestal, los programas y las acciones para este sector y en esta área, no es congruente con lo que se necesita pues, como lo indica la diputada promovente respecto de los estímulos otorgados por el Fondo Nacional</i></p>

<sup>5</sup> Dictamen emitido por las comisiones unidad de Juventud y Deporte y de Equidad y Genero, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la H. Cámara de Diputados, 27 de septiembre de 2011, dirección de internet <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

*para la Cultura y las Artes, entre 1989 y 2005, de 8 mil 681 que fueron el total, 5 mil 396 se destinaron a hombres, 62.2%, y sólo 3 mil 285 a mujeres, 37.8%, y por si fuera poco, del personal académico adscrito a las escuelas de educación artística del Centro Nacional de las Artes, 62% corresponde a hombres y el resto a mujeres. Es decir, sigue existiendo un alto índice de discriminación hacia las mujeres, y se les continúa privando de su derecho para acceder a la cultura y las artes.”*

*“De ahí la relevancia de adicionar la legislación respectiva, para garantizar que el acceso a la cultura por parte de las mujeres, sea cada vez mayor.”*

*“Por las consideraciones expuestas, estos órganos legislativos comparten la intención de la legisladora, y sobre el particular destacan que, el pasado 30 de abril de 2009, esta Cámara de Diputados aprobó un dictamen de la Comisión de Equidad y Género con proyecto de decreto que expide una nueva “Ley del Instituto Nacional de las Mujeres”, el cual, ya contempla la propuesta de la diputada a partir de los objetivos que se prevén para el Instituto Nacional de las Mujeres como organismo rector de las políticas en materia de igualdad de género y de derechos entre mujeres y hombres; estableciendo como objeto del Instituto Nacional de las Mujeres, entre otros, “promover la igualdad entre mujeres y hombres, así como el ejercicio pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, económica, cultural y social del país”, y como uno de los objetivos específicos “fomentar e impulsar la participación de las mujeres en los ámbitos político, económico, cultural y social, bajo el principio de igualdad de género, que contribuya al pleno goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales”,...”*

**DICTAMEN de la INICIATIVA 2 (Texto Vigente, Propuesta Formal de la Iniciativa y Resultado del Dictamen).**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	DICTAMEN
<p><b>Artículo 6.-</b> El Instituto tendrá como objetivos específicos, los siguientes:                      I. Y II ...                      III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.                      La representación del Gobierno Federal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas,</p>	<p><b>Artículo 6.</b> El instituto tendrá como objetivos específicos los siguientes:                      I. y II. ...                      III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.                      La representación del gobierno federal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y los municipales, organizaciones privadas, sociales y</p>	<p><b>Dictamen en sentido <u>negativo</u> en la parte relativa al Instituto Nacional de las Mujeres.</b></p> <p>Las Comisiones Unidas Juventud y Deporte, y de Equidad y Género, consideraron que la propuesta de adición en materia de acceso a la cultura y artes para las mujeres, ya se encuentra en el texto mismo ordenamiento. Por lo que</p>

<p>sociales y organismos internacionales, y                  IV. La promoción y monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.</p>	<p>organismos internacionales;                  IV. La promoción y el monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y de alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres y procedimientos de impartición de justicia, y proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género; y  <b>V. El diseño, la instauración y la coordinación de políticas públicas que permitan el acceso y disfrute de bienes y servicios culturales para las mujeres. En las actividades culturales y artísticas organizadas o coordinadas por el instituto, se procurará privilegiar las expresiones artísticas donde intervengan mujeres.</b></p>	<p>sólo se dictamino la parte relativa al Instituto Mexicano de la Juventud.</p>
---	---	--

### **Consideraciones.**

De las tres iniciativa presentadas en la LXI Legislatura en la H. Cámara de Diputados, relativas a la reforma de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, cabe destacar las siguientes consideraciones:

- Las tres iniciativas fueron presentadas por legisladoras, integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza, en los dos primeros años de la legislatura.
- En la Iniciativa 1 se propone reformar la Ley del Instituto Nacional de la Mujer para efecto de que el Presidente de la Junta de Gobierno del organismo, sea nombrado por el Senado de la República y no por el Ejecutivo Federal, de la misma forma que se incluya como invitado permanente de la Junta de Gobierno, a quien presida el Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados, dándole además de voz la posibilidad de votar a quienes la ley determina como invitados permanentes.
- La iniciativa 2, se integró como varias propuestas, entre las que destaca la de adicionar la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para efectos de considerar como objetivo específico el diseño, la instauración y la coordinación de políticas públicas que permitan el acceso y disfrute de bienes y servicios culturales para las mujeres, además que las actividades culturales y artísticas organizadas o coordinadas por el instituto, se procurará privilegiar las expresiones artísticas donde intervengan mujeres. Al respecto cabe subrayar que no prospero pues las comisiones que emitieron el respectivo Dictamen, señalaron que dichas cuestiones ya han sido consideradas en otra parte del ordenamiento.

- La iniciativa 3, se refiere a dos propuestas, la primera de incluir a los tratados internacionales, además de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como instrumentos rectores de las disposiciones de la Ley, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres. La segunda se refiere a la propuesta de adición al texto de la Ley, la prohibición de excluir como sujetos de derecho de la misma, a las mujeres por condiciones de salud, opiniones y preferencias sexuales.

## INSTITUTOS DE LA MUJER EN LAS ENTIDADES DE LA FEDERACIÓN Y OTROS PAÍSES.

En los Estados y el Distrito Federal, existen diversos instrumentos jurídicos que son propios de las mujeres, en algunos de forma amplia y en otros de forma limitada, sin embargo, en todos se incluyen disposiciones de la materia, el siguiente cuadro contiene los ordenamientos señalados, destacando los relativos a los Institutos de la Mujer en las entidades de la Federación.

### ***Denominación de los ordenamientos locales, relativos a la Mujer***

<b>ESTADO</b>	<b>MUJERES</b>
AGUASCALIENTES	<i>Ley que crea el <b>Instituto Aguascalentense de las Mujeres</b></i>
BAJA CALIFORNIA	<i>Ley del <b>Instituto de La Mujer</b> para el estado de Baja California Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</i>
BAJA CALIFORNIA SUR	<i>Ley del <b>Instituto Sudcaliforniano de la Mujer</b> Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Baja California Sur</i>
CAMPECHE	<i>Ley del <b>Instituto de la Mujer del Estado de Campeche</b> Ley para la Igualdad entre hombres y mujeres del Estado de Campeche Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de Campeche</i>
COAHUILA	<i>Ley del <b>Instituto Coahuilense de las Mujeres.</b> Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Ley de Protección a la Maternidad</i>
COLIMA	<i>Ley del <b>Instituto Colimense de las Mujeres</b> Ley de Acceso a la Mujer a una Vida Libre de Violencia Ley para la igualdad entre hombre y mujeres</i>
CHIAPAS	<i>Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas Ley para la igualdad entre mujeres y hombres del estado de Chiapas</i>
CHIHUAHUA	<i>Ley del <b>Instituto Chihuahuense de la Mujer</b> Ley Estatal de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Ley de igualdad entre mujeres y hombres del estado de chihuahua</i>
DISTRITO FEDERAL	<i>Ley del <b>Instituto de las Mujeres del Distrito Federal</b> Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal Ley que establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las</i>

	<i>Madres solas de Escasos Recursos residentes del Distrito Federal Ley para la atención integral del cáncer de mama del Distrito Federal</i>
<b>DURANGO</b>	<i>Ley que crea el <b>Instituto de la Mujer Duranguense</b>. Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado Ley de protección ala maternidad</i>
<b>GUANAJUATO</b>	<i>Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Guanajuato</i>
<b>GUERRERO</b>	<i>Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado Libre y Soberano de Guerrero Ley de igualdad entre mujeres y hombres del estado de Guerrero</i>
<b>HIDALGO</b>	<i>Ley de Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo Ley de igualdad entre hombres y mujeres del estado de Hidalgo</i>
<b>JALISCO</b>	<b>Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres</b> <i>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</i>
<b>MEXICO</b>	<i>Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México Ley de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de México</i>
<b>MICHOACÁN</b>	<i>Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Ley para la igualdad entre mujeres y hombres del estado de Michoacán</i>
<b>MORELOS</b>	<i>Decreto por el que se crea el <b>Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos</b> Ley de Igualdad de derechos y Oportunidades entre mujer y hombre del Estado de Morelos Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos</i>
<b>NAYARIT</b>	<i>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</i>
<b>NUEVO LEON</b>	<i>Ley del <b>Instituto Estatal de las Mujeres</b>. Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia Ley para la igualdad entre hombres y mujeres del estado de Nuevo León</i>
<b>OAXACA</b>	<i>Ley de igualdad entre mujeres y hombres para el estado de Oaxaca. Ley estatal de acceso de la mujeres a una vida libre de violencia de genero</i>
<b>PUEBLA</b>	<i>Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado Decreto que crea el <b>Instituto Poblano de la Mujer</b> como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado</i>
<b>QUERETARO</b>	<i>Ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia</i>
<b>QUINTANA ROO</b>	<i>Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de Quintana Roo Ley del <b>Instituto Quintanarroense de la Mujer</b> ley para la igualdad entre mujer y hombre del estado de Quintana Roo</i>
<b>SAN LUIS POTOSI</b>	<i>Ley del Instituto de las Mujeres Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia Ley para la igualdad entre mujeres y hombres en el estado de San Luis Potosi</i>

<b>SINALOA</b>	<b><i>Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres</i></b> <i>Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sinaloa</i> <i>Ley para la igualdad entre mujeres y hombres del estado de Sinaloa.</i>
<b>SONORA</b>	<i>Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sonora</i> <i>Ley de Fomento a la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado</i> <i>Ley de Protección a Madres Jefas de Familia</i>
<b>TABASCO</b>	<b><i>Ley que crea el Instituto de la Mujer</i></b> <i>Ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia</i>
<b>TAMAULIPAS</b>	<i>Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas</i> <i>Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres</i>
<b>TLAXCALA</b>	<i>Ley que garantiza el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia en el estado de Tlaxcala</i>
<b>VERACRUZ</b>	<b><i>Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres</i></b> <i>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</i> <i>Ley de igualdad entre mujer y hombre para el estado veracruzano de Ignacio de la Llave</i>
<b>YUCATAN</b>	<i>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Yucatán</i> <i>Ley de igualdad entre mujer y hombre del estado de Yucatán</i>
<b>ZACATECAS</b>	<b><i>Ley del Instituto para las Mujeres Zacatecanas</i></b> <i>Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas</i> <i>Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de zacatecas</i>

Como puede advertirse en el cuadro, en el Distrito Federal y los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Sinaloa, Veracruz y Zacatecas, son las entidades que cuentan con ley o decreto que crea o regula específicamente Institutos de la Mujer, cabe precisar que en el caso de los demás estados, no tienen ordenamientos específicos relativos, sin embargo las mujeres en sus localidades cuentan con otros ordenamientos, como puede apreciarse en el anterior cuadro.

**ESTRUCTURA (ÍNDICE) DE LOS ORDENAMIENTOS ESPECÍFICOS DE CREACIÓN O REGULACIÓN DE LOS INSTITUTOS DE LA MUJER, EN EL DISTRITO FEDERAL Y ALGUNOS ESTADOS.**

<b>LEY QUE CREA EL INSTITUTO AGUASCALIENTENSE DE LAS MUJERES<sup>6</sup></b>	<b>LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA<sup>7</sup></b>	<b>LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA MUJER<sup>8</sup></b>
CAPITULO PRIMERO DEL INSTITUTO AGUASCALIENTENSE DE LAS MUJERES CAPITULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN SECCION I DE LA JUNTA DE GOBIERNO SECCION II DE LA DIRECTORA GENERAL CAPITULO TERCERO DEL CONSEJO CONSULTIVO CAPITULO CUARTO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA EQUIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES CAPITULO QUINTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS DECISIONES DEL INSTITUTO CAPITULO SEXTO DE LOS COMITÉS MUNICIPALES DE LA EQUIDAD CAPITULO SEPTIMO DEL PATRIMONIO CAPITULO OCTAVO DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA CAPITULO NOVENO DEL RÉGIMEN LABORAL CAPITULO DECIMO DE LAS RESPONSABILIDADES TRANSITORIOS	CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO II DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO CAPITULO III DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE LA MUJER CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO SECCION PRIMERA DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCION SEGUNDA DE LA DIRECCION GENERAL SECCION TERCERA DEL CONSEJO CONSULTIVO CAPITULO V DEL PATRIMONIO, VIGILANCIA, REGIMEN LABORAL DEL INSTITUTO Y TERMINOS DE FUSION O EXTINCION TRANSITORIOS	CAPITULO PRIMERO DE LA CREACION, OBJETO Y FUNCIONES CAPITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO CAPITULO TERCERO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO CAPITULO CUARTO DEL CONSEJO CONSULTIVO CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES TRANSITORIOS

<sup>6</sup> Fuente: Congreso del Estado de Aguascalientes <http://www.congresoags.gob.mx/>

<sup>7</sup> Fuente: Congreso del Estado de Baja California <http://www.congresobc.gob.mx/>

<sup>8</sup> Fuente: Congreso del Estado de Baja California Sur <http://www.cbcs.gob.mx/>

<b>LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE<sup>9</sup></b>	<b>LEY DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS MUJERES<sup>10</sup></b>	<b>LEY DEL INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES<sup>11</sup></b>
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DEL INSTITUTO CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO CAPÍTULO VI DE LA COADYUVANCIA CON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO CAPÍTULO VII DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LAS MUJERES CAPÍTULO VIII DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO Y SU RÉGIMEN PRESUPUESTAL CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN LABORAL CAPÍTULO XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIOS	CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO SEGUNDO EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO CAPÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO SECCIÓN PRIMERA BASES GENERALES SECCIÓN SEGUNDA EL CONSEJO DIRECTIVO SECCIÓN TERCERA LA DIRECTORA GENERAL SECCIÓN CUARTA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO SECCIÓN QUINTA EL COMISARIO CAPÍTULO CUARTO EL PROGRAMA ESTATAL DE LAS MUJERES CAPÍTULO QUINTO RELACIONES DE TRABAJO TRANSITORIOS	TEXTO DE LA LEY CONTINUO, CON LOS RESPECTIVOS TRANSITORIOS

<sup>9</sup> Fuente: Congreso del Estado de Campeche <http://www.congresocam.gob.mx/>

<sup>10</sup> Fuente: Congreso del Estado de Coahuila <http://www.congresocoahuila.gob.mx/>

<sup>11</sup> Fuente: Congreso del Estado de Colima <http://www.congresocol.gob.mx/>

<b>INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA MUJER<sup>12</sup></b>	<b>LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL<sup>13</sup></b>	<b>LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER DURANGUENSE<sup>14</sup></b>
CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO DIRECTIVO CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO CONSULTIVO CAPÍTULO SEXTO DEL PATRIMIO DEL INSTITUTO CAPÍTULO SÉPTIMO RÉGIMEN LABORAL TRANSITORIOS	TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO SEGUNDO DEL INSTITUTO CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO SECCION I DE LA JUNTA DE GOBIERNO SECCIÓN II DE LA DIRECCION GENERAL SECCIÓN III DEL CONSEJO CONSULTIVO SECCIÓN IV INSTITUTO DE LAS MUJERES EN LAS DELEGACIONES SECCIÓN V ÓRGANO DE VIGILANCIA TITULO TERCERO DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN CAPITULO I DE LA COLABORACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CAPITULO II DE LA COORDINACIÓN CON LAS DELEGACIONES TÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO PARA LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL TÍTULO QUINTO DEL REGIMEN LABORAL TÍTULO SEXTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA TÍTULO SEPTIMO DEL RECONOCIMIENTO AL SECTOR	CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN, OBJETO Y FUNCIONES CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO. CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DE TRABAJO. CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

<sup>12</sup> Fuente: Congreso del Estado de Chihuahua <http://www.congresochihuahua.gob.mx/>

<sup>13</sup> Fuente: Asamblea Legislativa del Distrito Federal, <http://www.aldf.gob.mx/>

<sup>14</sup> Fuente: Congreso del Estado de Durango <http://congresodurango.gob.mx/>

	SOCIAL Y PRIVADO TÍTULO OCTAVO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES TRANSITORIOS	
--	--	--

<b>LEY DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES<sup>15</sup></b>	<b>DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER - MORELOS<sup>16</sup></b>	<b>LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES (NUEVO LEÓN)<sup>17</sup></b>
CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DEL INSTITUTO CAPÍTULO III DE LA PRESIDENTA CAPÍTULO IV DE LA JUNTA CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA CAPÍTULO VI DEL CONSEJO CAPÍTULO VII DE LA COADYUVANCIA CON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO CAPÍTULO VIII DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LAS MUJERES CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO Y SU RÉGIMEN PRESUPUESTAL CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN LABORAL TRANSITORIOS	CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN, OBJETO Y FUNCIONES CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA CAPÍTULO VII DE LAS RELACIONES LABORALES TRANSITORIOS	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA DE GOBIERNO SECCIÓN TERCERA DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES SECCIÓN CUARTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES SECCIÓN QUINTA DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO CAPÍTULO III DEL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA EQUIDAD CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN LABORAL TRANSITORIOS

<sup>15</sup> Fuente: Congreso del Estado de Durango <http://congresodurango.gob.mx/>

<sup>16</sup> Instituto de la Mujer del Estado de Morelos. <http://www.imm.morelos.gob.mx/>

<sup>17</sup> Fuente: Congreso del Estado de Nuevo León <http://www.hcnl.gob.mx/>

<b>DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO POBLANO DE LA MUJER<sup>18</sup></b>	<b>LEY DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA MUJER<sup>19</sup></b>	<b>LEY DEL INSTITUTO SINALOENSE DE LAS MUJERES<sup>20</sup></b>
<p>TEXTO DE LA LEY CONTINUO, CON LOS RESPECTIVOS TRANSITORIOS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y COMPENSATORIAS CAPÍTULO III DEL OBJETO, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL CAPÍTULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN CON LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL CAPÍTULO VIII DE LA COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO CAPÍTULO X DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA CAPÍTULO XI DEL RÉGIMEN LABORAL DEL INSTITUTO TRANSITORIOS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO SINALOENSE DE LAS MUJERES CAPÍTULO V DE LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN CON MUNICIPIOS CAPÍTULO VII DEL PROGRAMA ESTATAL DE LAS MUJERES CAPÍTULO VIII DE LA COLABORACIÓN DE LOS TRES PODERES DE GOBIERNO CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO TRANSITORIOS</p>

<sup>18</sup> Instituto Poblano de la Mujer <http://www.ipm.puebla.gob.mx/>

<sup>19</sup> Fuente: Congreso del Estado de Quintana Roo <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/>

<sup>20</sup> Fuente: Congreso del Estado de Sinaloa <http://www.congresosinaloa.gob.mx/>

<b>LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES TABASCO<sup>21</sup></b>	<b>LEY QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES<sup>22</sup></b>	<b>LEY DEL INSTITUTO PARA LAS MUJERES ZACATECANAS<sup>23</sup></b>
<p style="text-align: center;">CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO II ESTRUCTURA DEL INSTITUTO CAPITULO III DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES. CAPITULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO Y DEL CONSEJO SOCIAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES CAPITULO V DEL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES CAPITULO VI DEL PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y CONTROL DE RECURSOS DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES CAPITULO VII DE LA COLABORACIÓN DE LOS PODERES ESTATALES CAPÍTULO VIII DEL CONTROL Y EVALUACIÓN CAPITULO IX DEL RÉGIMEN LABORAL Y DISCIPLINARIO TRANSITORIOS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DEL INSTITUTO Y SUS ATRIBUCIONES CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO CAPÍTULO V DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO CAPÍTULO VI DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA CAPITULO VII DEL CONSEJO CONSULTIVO Y DEL CONSEJO SOCIAL CAPÍTULO VIII DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN CAPÍTULO IX DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CAPÍTULO X DEL PATRIMONIO Y SU PRESUPUESTO CAPÍTULO XI DEL RÉGIMEN LABORAL TRANSITORIOS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES DEL INSTITUTO CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONSULTIVOS DEL INSTITUTO SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECTORA GENERAL SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO CAPÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO CAPÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN LABORAL CAPÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO TRANSITORIOS</p>

<sup>21</sup> Fuente: Congreso del Estado de Tabasco <http://www.congresotabasco.gob.mx/>

<sup>22</sup> Fuente: Congreso del Estado de Veracruz <http://www.legisver.gob.mx/>

<sup>23</sup> Fuente: Congreso del Estado de Zacatecas <http://www.congresozac.gob.mx/>

**OBJETIVO Y FACULTADES ESPECÍFICAS EN LOS ORDENAMIENTOS DE LOS INSTITUTOS DE LA MUJER, DEL DISTRITO FEDERAL Y DE ALGUNOS ESTADOS.**

LEY QUE CREA EL INSTITUTO AGUASCALIENTENSE DE LAS MUJERES	LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA MUJER
<p>ARTICULO 4º.- El <b>objeto general del Instituto</b> es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación de las mujeres y la igualdad de oportunidades y de trato entre los hombres y las mujeres; así como el ejercicio pleno de todos los derechos reconocidos por la legislación mexicana, y la participación equitativa de las mujeres en la vida política, cultural, económica y social del Estado, así como la de los hombres en la vida familiar; bajo criterios en donde se mantenga este enfoque en todas las políticas públicas establecidas con base en la metodología y los mecanismos señalados en el Artículo 3º de esta Ley, por cada una de las dependencias y entidades estatales y municipales.</p> <p>ARTICULO 5º.- El Instituto tendrá como <b>objetivos específicos</b> los siguientes:</p> <p>I.- Proteger, promover y difundir el respeto a los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano;</p> <p>II.- Promover la equidad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, con el objeto de avanzar hacia un modelo de sociedad más democrática y equitativa, logrando la participación plena de la mujer en la vida económica, política, cultural y social del Estado, así como apoyar la participación de los hombres en la vida familiar; y</p> <p>III.- Coordinar, a través del trabajo con cada una de las dependencias de las Administraciones Públicas Estatal y Municipales, la implementación y ejecución de políticas públicas tendientes a promover la no</p>	<p>ARTICULO 5.- El <b>objeto del Instituto</b> es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad e igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social de la entidad, bajo el criterio de transversalidad en las políticas públicas y con un enfoque que permita identificar y valorar la desigualdad, discriminación y violencia hacia las mujeres, para generar un cambio mediante estrategias y líneas de acción que propicien la</p>	<p>ARTICULO 2º. El Instituto Sudcaliforniano de la Mujer, en adelante el Instituto, <b>tendrá por objeto</b> establecer las políticas y acciones que incidan en la incorporación de las mujeres en la vida económica, social, política y cultural en condiciones de equidad de género, promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello.</p> <p>ARTICULO 3º. El Instituto, coordinará y ejecutará, en su caso, los programas y acciones que se contemplen en el Programa Estatal de la Mujer, y que constituyan los lineamientos a seguir en esta materia dentro del</p>

discriminación y la equidad entre hombres y mujeres, basadas en el conocimiento previo de las causas que han provocado esta exclusión de las mujeres de la vida política, económica, cultural y social del Estado y de los hombres de la vida familiar.	equidad social.	Plan Estatal de Gobierno.
---	-----------------	---------------------------

LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE	LEY DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS MUJERES	LEY DEL INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES
<p>ARTÍCULO 2.- La presente ley <b>tiene por objeto:</b></p> <p>I. Garantizar la igualdad de derecho y oportunidad para mujeres y hombres;</p> <p>II. Promover la equidad de géneros;</p> <p>III. Coordinar las políticas públicas en favor de las mujeres;</p> <p>IV. Crear al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, así como determinar sus facultades y obligaciones;</p> <p>V. Establecer el Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche y determinar sus atribuciones; y</p> <p>VI. Diseñar el Programa Estatal para las Mujeres.</p>	<p>ARTÍCULO 2°. El Instituto, en el ámbito de su competencia, <b>tendrá por objeto:</b></p> <p>I. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar el Programa Estatal de las Mujeres y las acciones encaminadas a ampliar y profundizar el mejoramiento de sus condiciones de vida, su desarrollo integral y su participación plena en la vida económica, política, cultural y social del estado.</p> <p>II. Coadyuvar, con las instancias que correspondan, para eliminar toda forma de discriminación hacia las mujeres, entendiéndose por tal: toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de género femenino que tuviera como resultado el limitar el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos, independientemente de su estado civil y sus libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural y civil.</p> <p>III. Crear, administrar y vigilar en el ámbito de su competencia la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas, con objeto de brindar todos los apoyos necesarios para el ejercicio de los derechos de la mujer embarazada, resguardar su salud, la del niño en gestación y en infancia temprana.</p>	<p><b>Artículo 5°.- El objeto general del Instituto</b> es el de promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del Estado, bajo los criterios de:</p> <p>a).- Transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas y en el accionar de las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas.</p> <p>b).- Representatividad en el desarrollo de programas y actividades en los diferentes municipios del Estado a través del organismo municipal creado para estos efectos en coordinación con el Instituto Colimense de las Mujeres.</p> <p>c).- Coordinación del Programa Estatal de las Mujeres, documento rector de las acciones de los tres niveles de gobierno y de la sociedad civil en favor del desarrollo de las mujeres y de la introducción de la perspectiva de género.</p>

LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL	INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA MUJER	LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER DURANGUENSE
<p>Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general en todo el Distrito Federal, promueve la equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, y establece las bases y mecanismos para el funcionamiento del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 2.- <b>El objeto de la presente ley</b> es la creación del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones con domicilio en la Ciudad de México</p> <p>Artículo 3.- Son sujetos de la ley, las mujeres y hombres que se encuentren en el Distrito Federal, sin discriminación por edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud.</p> <p>Artículo 4.- <b>El objeto general del Instituto</b> es promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos público y privado así como, diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres y los que de éste se deriven, así como la correcta aplicación e instrumentación de las disposiciones de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.</p>	<p>ARTÍCULO 2. El Instituto Chihuahuense de la Mujer <b>tiene por objeto</b> implementar las políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las mujeres y su participación plena en la vida económica, social, política, familiar y cultural del Estado, así como consolidar las condiciones para que tomen parte activa en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en igualdad de condiciones que los varones.</p>	<p>ARTÍCULO 2                      El Instituto <b>tendrá por objeto</b> establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de las mujeres en la vida económica, política, cultural y social, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello y estará en vinculación con la Secretaría.</p>

<b>LEY DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES</b>	<b>DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER – MORELOS-</b>	<b>LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES –NUEVO LEON-</b>
<p>Artículo 2. La presente ley <b>tiene por objeto</b>:</p> <p>I. Garantizar la igualdad de derecho y oportunidad para mujeres y hombres;</p> <p>II. Promover la equidad de géneros;</p> <p>III. Coordinar las políticas públicas en favor de las mujeres;</p> <p>IV. Crear al Instituto Jalisciense de las Mujeres, así como determinar sus facultades y obligaciones;</p> <p>V. Establecer el Consejo Ciudadano del Instituto Jalisciense de las Mujeres y determinar sus atribuciones;</p> <p>VI. Diseñar el Programa Estatal para las Mujeres; y</p> <p>VII. Promover los Centros Integrales de Apoyo a las Mujeres.</p>	<p>Artículo 3.- El Instituto <b>tendrá por objeto</b> establecer políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social, al alentar su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, y promover ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello.</p>	<p>Artículo 3.- El <b>objeto general del Instituto</b> es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad, la igualdad de oportunidades, de trato entre los géneros, de la toma de decisiones y de los beneficios del desarrollo; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, económica y social del Estado.</p>

<b>DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO POBLANO DE LA MUJER</b>	<b>LEY DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA MUJER</b>	<b>LEY DEL INSTITUTO SINALOENSE DE LAS MUJERES</b>
<p>ARTICULO 3.- El <b>Instituto tendrá por objeto</b> coordinar y ejecutar las acciones orientadas a promover el desarrollo integral de las mujeres, para lograr la plena participación de éstas, en la vida</p>	<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el Estado de Quintana Roo, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres en los términos de lo dispuesto en el Artículo 13 de la</p>	<p>ARTÍCULO 5.- El Instituto Sinaloense de las Mujeres, <b>tendrá por objeto general</b> establecer, coordinar y ejecutar las políticas y acciones previstas en el Programa Estatal de las Mujeres, que propicien y faciliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y el logro de una real equidad entre los géneros; con la plena incorporación de las mujeres en la vida económica, política, social y cultural, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, y promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para la protección, observancia y promoción de los derechos de la mujer, bajo los criterios de transversalidad en las políticas públicas con perspectiva de género en las</p>

<p>económica, política, cultural y social del Estado.</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Artículo 12.- <b>El objeto general del Instituto</b> es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad, la igualdad de oportunidades, de trato entre los géneros, de la toma de decisiones y de los beneficios del desarrollo; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, económica, social, cultural y familiar del Estado de Quintana Roo.</p>	<p>distintas dependencias y entidades del orden estatal y municipal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas.</p> <p>Así mismo, tendrá los siguientes objetivos específicos: La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;</p> <p>La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación;</p> <p>La ejecución de la política de coordinación permanente, entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades, municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres;</p> <p>La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia; y</p> <p>La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.</p>
---	--	---

<p><b>LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES –TABASCO-</b></p>	<p><b>LEY QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES</b></p>	<p><b>LEY DEL INSTITUTO PARA LAS MUJERES ZACATECANAS</b></p>
<p>Artículo 5. <b>El Instituto tendrá por objeto:</b>                      I. Proteger, promover y difundir el respeto a los derechos humanos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados y convenciones internacionales ratificados por México;                      II. Promover el respeto de los derechos humanos de las niñas y fomentar su desarrollo en condiciones de equidad;                      III. Diseñar y evaluar políticas públicas con perspectiva de género que permitan</p>	<p>Artículo 2. <b>El objeto de la presente Ley</b> es la creación del Instituto Veracruzano de las Mujeres, como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el</p>	<p><b>ARTÍCULO 4</b>  <b>El objeto general del Instituto para las Mujeres Zacatecanas</b> será promover y fomentar las condiciones que posibiliten la equidad, la no</p>

<p>la equidad entre hombres y mujeres;                  IV. Coordinar a través del trabajo transversal con las dependencias y demás entidades de la administración pública la implementación y ejecución de políticas públicas estatales con perspectiva de género;                  V. Propiciar la participación de diversos actores de la sociedad, incluyendo la iniciativa privada para promover mayor equidad entre hombres y mujeres;                  VI. Promover los mecanismos de participación de las Mujeres en la vida económica, social, cultural y política del Estado, y                  VII. Ejecutar las acciones legales necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres.</p>	<p>cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.                  Artículo 4. <b>El objeto del Instituto Veracruzano</b> de las Mujeres será promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de equidad de género que elimine los obstáculos para el pleno goce de sus derechos e implementar políticas públicas que favorezcan el desarrollo integral de las mujeres.</p>	<p>discriminación, la igualdad de oportunidades, la igualdad de trato entre los géneros, el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, económica, social y cultural del Estado.</p>
---	--	--

**Consideraciones.**

Del contenido de los cuadros relativos a la legislación en materia de la Mujer, en las entidades federativas, específicamente en cuanto a los institutos de la mujer, podemos señalar los siguientes comentarios:

Cuadro 1, Este documento contiene los ordenamientos vigentes en materia de mujeres, los cuales no son homogéneos, sin embargo podemos señalar la constante preocupación del legislador local por proteger a la mujer en los rubros de: violencia; violencia intrafamiliar; igualdad de oportunidades; protección a la maternidad; e igualdad entre hombres y mujeres. Cabe destacar el caso del Distrito Federal que cuenta además con: Ley que establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las Madres solas de Escasos Recursos residentes del Distrito Federal; y Ley para la atención integral del cáncer de mama del Distrito Federal.

Cuadro 2, de este documento podemos señalar que se integró con la estructura jurídica de dieciséis leyes: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Jalisco,

Nuevo León, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Veracruz y Zacatecas y dos decretos (Morelos y Puebla) relativos a la creación o funcionamiento de Institutos de la Mujer, el contenido general de los ordenamientos agrupados en títulos o capítulos, se refieren a: las normas de su estructura orgánica; el objeto del ordenamientos así como de los Institutos; y atribuciones y facultades de los organismos, principalmente. Destacan por su amplitud y precisión en la agrupación de normas el Distrito Federal y los estados de Aguascalientes y Nuevo León.

Cuadro 3, el documento se integró con las disposiciones relativas al objeto de la ley, objeto del respectivo Instituto y las atribuciones o funciones que se vinculaban con mecanismos de revisión y evaluación llevados a cabo por el propio organismo, referimos los siguientes tres aspectos:

En cuanto al objeto de la ley destacan las disposiciones del Estado de Jalisco, que lo determinan en los siguientes términos: Garantizar la igualdad de derecho y oportunidad para mujeres y hombres; Promover la equidad de géneros; Coordinar las políticas públicas en favor de las mujeres; Crear al Instituto Jalisciense de las Mujeres, así como determinar sus facultades y obligaciones; Establecer el Consejo Ciudadano del Instituto Jalisciense de las Mujeres y determinar sus atribuciones; Diseñar el Programa Estatal para las Mujeres; y Promover los Centros Integrales de Apoyo a las Mujeres.

Respecto del objeto del Instituto, destaca la Ley de Nuevo León, que lo señala como el de promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad, la igualdad de oportunidades, de trato entre los géneros, de la toma de decisiones y de los beneficios del desarrollo; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, económica y social del Estado.

## INSTITUTOS DE LA MUJER EN OTROS PAÍSES.

En los siguientes cuadros se presenta la información relativa a los Institutos de la Mujer en tres países.

### *Estructura (índice) de las leyes relativas a los Institutos de la Mujer en tres países.*

LEY 19023 CREA EL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER <sup>24</sup> (CHILE)	LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES <sup>25</sup> (COSTA RICA)	LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER <sup>26</sup> (HONDURAS)
TITULO I NATURALEZA, OBJETO, FUNCIONES Y SEDE TITULO II ORGANIZACIÓN TITULO III DE LAS DIRECCIONES REGIONALES TITULO IV DEL PATRIMONIO TITULO V DEL PERSONAL TITULO VI OTRAS DISPOSICIONES TITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS	CAPÍTULO I NATURALEZA, FINES Y ATRIBUCIONES CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN SUPERIOR SECCIÓN I JUNTA DIRECTIVA SECCIÓN II PRESIDENCIA EJECUTIVA CAPÍTULO III AUDITORÍA INTERNA CAPÍTULO IV FORO DE LAS MUJERES CAPÍTULO V RÉGIMEN PATRIMONIAL CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO VII REFORMAS, DEROGACIONES Y VIGENCIA CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS	CAPÍTULO I NATURALEZA, ALCANCE y DOMICILIO CAPÍTULO II OBJETIVOS CAPITULO III FUNCIONES CAPITULO IV ORGANIZACIÓN CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

<sup>24</sup> Cámara de Diputados de la República de Chile, <http://www.leychile.cl/>

<sup>25</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, <http://www.asamblea.go.cr/>

<sup>26</sup> Instituto Nacional de la Mujer, República de Honduras, <http://www.inam.gob.hn/>

**Objeto de las leyes relativas a los Institutos de la Mujer en tres países.**

LEY 19023 CREA EL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER (CHILE)	LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (COSTA RICA)	LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (HONDURAS)
<p>Artículo 1°.- Créase el Servicio Nacional de la Mujer como un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Planificación y Cooperación.</p> <p>Artículo 2°.- El Servicio Nacional de la Mujer es el organismo encargado de colaborar con el Ejecutivo en el estudio y proposición de planes generales y medidas conducentes a que la mujer goce de igualdad de derechos y oportunidades respecto del hombre, en el proceso de desarrollo político, social, económico y cultural del país, respetando la naturaleza y especificidad de la mujer que emana de la diversidad natural de los sexos, incluida su adecuada proyección a las relaciones de la familia.</p> <p>En especial, le corresponderán las siguientes funciones:</p> <p>a) Estudiar y solicitar a los ministerios que corresponda las políticas públicas, y promover las reformas legales, reglamentarias y administrativas a fin de obtener los objetivos señalados precedentemente;</p> <p>b) Realizar y promover estudios destinados a formular diagnósticos y análisis de la realidad de la mujer y de su grupo familiar;</p> <p>c) Fomentar y proponer medidas tendientes a fortalecer la familia, entregando las condiciones sociales para su desarrollo como grupo humano y el crecimiento de cada uno de sus miembros;</p> <p>d) Impulsar medidas tendientes a dignificar y valorar el trabajo doméstico</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Fines</p> <p>El Instituto tendrá los siguientes fines:</p> <p>a) Formular e impulsar la política nacional para la igualdad y equidad de género, en coordinación con las instituciones públicas, las instancias estatales que desarrollan programas para las mujeres y las organizaciones sociales.</p> <p>b) Proteger los derechos de la mujer consagrados tanto en declaraciones, convenciones y tratados internacionales como en el ordenamiento jurídico costarricense; promover la igualdad entre los géneros y propiciar acciones tendientes a mejorar la situación de la mujer.</p> <p>c) Coordinar y vigilar que las</p>	<p>Artículo 2.-El Instituto Nacional de la Mujer (INAM), tendrá por finalidad la incorporación plena de la misma al proceso de desarrollo sostenible, con equidad de género, tanto en lo social, como en lo económico, político y cultural.</p> <p>Artículo 3.-El Instituto Nacional de la Mujer (INAM), tendrá su domicilio en la capital de la República y funcionará en zonas geográficas estructuradas según las necesidades de cada región, las que tendrán carácter de unidades operativas regionales.</p> <p>Artículo 4.-El Instituto Nacional de la Mujer (INAM), coordinará sus actividades con todas las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ejecuten programas y proyectos en las áreas de su competencia y supervisará su ejecución, para lo cual dichas instituciones pondrán en su conocimiento los proyectos que realicen. De igual manera supervisará la</p>

<p>como un aporte indispensable para el funcionamiento de la familia y la sociedad;</p> <p>e) Fomentar medidas concretas que destaquen el valor fundamental de la maternidad para la sociedad, velando por su efectiva protección;</p> <p>f) Mantener vínculos de cooperación con organismos nacionales, internacionales y extranjeros, y en general con toda entidad o persona natural o jurídica, cuyos objetivos y acciones se relacionen con las mismas materias, y celebrar con ellos contratos o convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Ministerio de Relaciones Exteriores;</p> <p>g) Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y programas aprobados, a fin de garantizar el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por el Gobierno de Chile;</p> <p>h) Proponer y fomentar políticas que promuevan el acceso igualitario de la mujer a los diversos ámbitos de la sociedad, e</p> <p>i) Coordinar con servicios y organismos públicos y privados los programas, acciones y otras medidas conducentes a los objetivos de este servicio.</p>	<p>instituciones públicas establezcan y ejecuten las políticas nacionales, sociales y de desarrollo humano, así como las acciones sectoriales e institucionales de la política nacional para la igualdad y equidad de género.</p> <p>đ) Propiciar la participación social, política, cultural y económica de las mujeres y el pleno goce de sus derechos humanos, en condiciones de igualdad y equidad con los hombres.</p>	<p>ejecución de los programas.</p> <p>Artículo 5.-Los objetivos generales del Instituto Nacional de la Mujer (INAM), serán:</p> <p>1) Contribuir a la realización plena e integral de la mujer hondureña en el contexto de la armonización de los intereses de todos los sectores sociales; y,</p> <p>2) Promover el desarrollo integral de la sociedad en general, mediante un esquema de desarrollo participativo y democrático, para construir una sociedad capaz de cuidar el equilibrio del medio ambiente, la biodiversidad, la integridad de la familia y la responsabilidad de ésta con la juventud y la niñez.</p>
---	---	---

**Consideraciones.**

De la Lectura del contenido de los ordenamientos antes citados, cabe destacar los siguientes comentarios:

- Respecto del objeto de cada ordenamiento, se puede concluir que se trata de instituciones públicas que tiene como eje de su actuación, el de coadyuvar con las políticas nacionales encaminadas a la protección de los derechos de las mujeres, en diversos ámbitos como el social, económico y cultural.

- Destaca que entre las funciones o fines de los respectivos Institutos se encuentren los de coordinar, supervisar y evaluar, los instrumentos públicos de su competencia, con especial énfasis en la equidad e igualdad entre hombres y mujeres.

## **6. Consideraciones Generales.**

La actualización y evolución de la materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades, ha sido una constante en la preocupación de los legisladores federales y locales, sin embargo existen diversos motivos para considerar que existen todavía muchos asuntos pendientes, para alcanzar en la sociedad, una justa relación entre hombres y mujeres.

El presente documento se integró con los aspectos generales de la Ley del Instituto Nacional de la Mujer; las iniciativas de reforma a la Ley del Instituto Nacional de la Mujer; la referencia a los Institutos de la Mujer en el Distrito Federal y en algunos estados, así como en otros países; y las presentes consideraciones generales:

La Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, como un instrumento jurídico para la creación del Instituto del mismo nombre, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en enero de 2001, dentro de sus funciones se encuentra la de evaluar el cumplimiento de los programas relativos a su materia, la equidad de género y la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, sin embargo no quedan claras o no son bastante amplias, las disposiciones que determinan la evaluación del desempeño de las tareas del mismo Instituto, por periodos reales de tiempo, semestralmente o por año.

Otro aspecto que cabría señalar es el relativo a la limitada participación del sector social y privado, como sujetos que coadyuven en la promoción y fomento de las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de

trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.

Respecto de las iniciativas presentadas por las legisladoras federales, durante la actual LXI Legislatura, cabe destacar su esfuerzo por actualizar los preceptos de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, de manera general las propuestas versan sobre: nombramiento del titular del Instituto por el Senado y no por el titular del Ejecutivo Federal; cumplimiento de los preceptos establecidos en Tratados Internacionales relativos a las mujeres; acceso de las mujeres a la cultura y actividades artísticas; y la prohibición de excluir a las mujeres de los preceptos establecidos en la ley por condiciones de salud, opiniones y preferencias sexuales.

Respecto de las entidades de la Federación Mexicana, cabe señalar que en algunos estados la evolución normativa, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades, no ha sido tan favorable si se compara con otros estados como Morelos, Puebla y zacatecas, o como en el Distrito Federal que existen los siguientes cinco ordenamientos: Ley del Instituto de las Mujeres; Ley de igualdad Sustantiva entre Mujeres y hombres; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia; Ley que establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las Madres solas de Escasos Recursos (residentes en el Distrito Federa); y Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama.

De la información adquirida a través de las respectivas páginas electrónicas, se pudo constatar la existencia de 16 leyes y 2 decretos de creación de Institutos de la Mujer en las entidades federativas, su contenido es semejante y se refiere a los siguientes: las normas de su estructura orgánica; el objeto de los ordenamientos y de los institutos; y las atribuciones y facultades de los organismos.

Por último se pudo constatar, que las Leyes relativas a los Institutos de la Mujer en otros países, tiene por objeto la creación de instituciones públicas que coadyuvan

con la implementación de políticas nacionales, encaminadas a la protección de los derechos de las mujeres en diversos ámbitos como el social, económico y cultural.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. H. Cámara de Diputados, <http://www.diputados.gob.mx/inicio.htm>
- Gaceta Parlamentaria de la H. Cámara de Diputados, <http://gaceta.diputados.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Aguascalientes: <http://www.congresoags.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Baja California: <http://www.congresobc.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Baja California Sur: <http://www.cbcs.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Campeche: <http://www.congresocam.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Coahuila: <http://www.congresocoahuila.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Colima: <http://www.congresocol.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Chihuahua: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/>
- Asamblea Legislativa del Distrito Federal: <http://www.aldf.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Durango: <http://congresodurango.gob.mx/>
- Instituto de la Mujer del Estado de Morelos: <http://www.imm.morelos.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Nuevo León: <http://www.hcnl.gob.mx/>
- Instituto Poblano de la Mujer: <http://www.ipm.puebla.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Quintana Roo: <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/>
- Congreso del Estado de Sinaloa: <http://www.congresosinaloa.gob.mx/>
- Congreso del Estado de tabasco: <http://www.congresotabasco.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Veracruz: <http://www.legisver.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Zacatecas: <http://www.congresozac.gob.mx/>
- Cámara de Diputados de la República de Chile: <http://www.leychile.cl/>
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica: <http://www.asamblea.go.cr/>
- Instituto Nacional de la Mujer, República de Honduras: <http://www.inam.gob.hn/>



## **COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Dip. Pavel Díaz Juárez  
Presidente

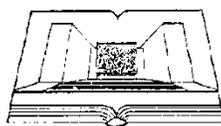
Dip. Iridia Salazar Blanco  
Integrante

### **SECRETARÍA GENERAL**

Dr. Fernando Serrano Migallón  
Secretario General

### **SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Emilio Suárez Licona  
Secretario



### **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Dr. Francisco Luna Kan  
Director General

### **DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Investigadora Parlamentaria  
Encargada de la Dirección

### **SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR**

Lic. Sandra Valdés Robledo  
Lic. Arturo Ayala Cordero  
Asistentes de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez  
Auxiliar de Investigación